

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REPETICIÓN
(MEDIDA CAUTELAR)

Exp. - No. 11001333603320230005400

**Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y
MANTENIMIENTO VIAL (UAERMV)**

**Demandado: MARIA GILMA GOMEZ SANCHEZ, JUAN CARLOS MONTES
HERNANDEZ y FRANCISCO ANTONIO CORONEL JULIO**

Auto trámite No.136

Estando el proceso al despacho se observa que con auto previo al decreto de medida cautelar de fecha 24 de marzo de 2023, se decidió lo siguiente:

PRIMERO: Se requiere al apoderado de la parte interesada para que en el término de cinco (05) días informe al despacho la identificación exacta de los productos financieros de los que solicita el embargo y retención de dineros, pues este Despacho por eficacia no oficia a las entidades financieras de manera global e indeterminada. Valga decir que dichos dineros deben estar en cabeza de la parte ejecutada. Por otro lado, el solicitante debe realizar la gestión que corresponda, en aras de determinar si los productos objeto de la medida se encuentran inmersos en el postulado normativo del artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, esto es, establecer la existencia o no de inembargabilidad.

SEGUNDO: No se accede al decreto de cualquier tipo de cautela solicitada por la parte, de conformidad con las manifestaciones expuestas en la parte motiva de esta providencia

El plazo señalado en mencionado auto para la parte actora, feneció el día 10 de abril de 2023¹, sin a que la fecha la parte cumpliera con el requerimiento.

En consecuencia, este Despacho no da trámite a la medida cautelar solicitada por la parte actora.

¹ Suspensión términos vacaciones semana santa entre el 03 de abril al 09 de abril de 2023

No obstante lo anterior, la misma podrá ser solicitada nuevamente cuando la parte demandante así lo disponga y se cumplan con los requisitos respectivos.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: No se da trámite a la medida cautelar solicitada por la parte actora.

SEGUNDO: Por secretaría procédase de manera inmediata con la notificación del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez ³

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN TERCERA
BOGOTÁ

² Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

***Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho**, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

Demandante: notificacionesjudiciales@umv.gov.co; mauriciom_6@outlook.com

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916acc9048ef7bdd008c236e2583129f6e748794a9f2b1ca98340562ac686b51**

Documento generado en 27/04/2023 03:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>